



AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM8.08.15296

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad reposa el expediente codificado como CM5.08.15296, en el cual están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental del trámite de aprovechamiento de árboles aislados solicitado por la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. –CASA S.A., identificada con NIT 800.150.443-4, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°16.204.104, para el desarrollo del proyecto “LOMA LINDA”, ubicado en la carrera 43 A con calle 70 sur del municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia.
2. Que mediante Resolución Metropolitana N° 0000847 de 28 de junio de 2011, se autorizó a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. –CASA S.A, la tala de veintiocho (28) individuos, la tala de seis (6) individuos con DAP < 10, el trasplante de cuatro (4), se ordenó conservar veintisiete (27) y se exigió la reposición de ochenta y cuatro (84) para el desarrollo del proyecto urbanístico LOMA LINDA.
3. Que a través de comunicación oficial despachada No. 004590 del 2 de abril de 2013, esta Entidad autorizó a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. –CASA S.A, la tala de cuatro ejemplares y la reposición de ocho (8), sumando un total de noventa y dos (92) árboles a sembrar.
4. Que en comunicación recibida con radicado No. 004004 de 26 de febrero de 2015, el usuario entregó, informe de las siembras de ciento catorce (114) árboles en reposición dando cumpliendo con las cantidades impuestas en la Resolución Metropolitana N° 0000847 de 28 de junio de 2011 y en oficios con radicado N° 004590 de 2 de abril de 2013 y 005827 de 18 de marzo de 2013.
5. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

esta Entidad, procedió a realizar evaluación de los documentos que reposan en el expediente y realizó visita de seguimiento a la dirección referenciada, encontrando los aspectos que a continuación se describen, plasmados en el Informe Técnico No. 007340 del 22 de octubre de 2019.

“(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el oficio recibido con radicado No. 004004 de 26/02/2015, el usuario presenta a la Entidad el informe de las siembras realizadas en reposición dando cumplimiento a la Resolución Metropolitana N° 0000847 de 28/06/2011 y a lo exigido en las comunicaciones oficiales despachadas con radicados No. 10601 — 004590 de 21/04/2013 y No. 10601 — 010239 de 21/06/2013.

En informe técnico N° 004688 de 14/1W2015 se vertical Ja información consignada por medio de oficio recibido con radicado No. 004004 de 26/02/2015, por lo que se avalan las 114 siembras ya que observaron en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, cumpliendo con las exigencias de la Entidad por lo que se avalan las siembras.

La RM N° 0000847 de 28/06/2011 no le exigió al usuario presentar plano con la ubicación de los individuos las siembras, pero debe garantizar el mantenimiento de sembrados por el término de un año, es decir hasta febrero de 2016.

(...)

4. CONCLUSIONES

El proyecto constructivo Loma Linda está terminado y habitado por lo tanto no se evidenciaron afectaciones ambientales.

Según COD 19411 de 29/10/2015 el usuario cumple con las exigencias en cuanto a reposiciones requeridas en la Resolución Metropolitana N° 0000847 de 28/06/2011 y en los oficios con radicado No. 10601 – 004590 de 02/04/2013 y No. 10601 – 010239 de 21/06/2013 las cuales consisten en la siembra de 114 individuos. Faltando el mantenimiento hasta febrero de 2016 para tener un cumplimiento total.

De acuerdo con informe de mantenimiento radicado por medio de COR 3930 de 22/02/2016, el usuario cumplió la totalidad de las exigencias requeridas por medio de Resolución Metropolitana N° 0000847 de 28/06/2011 y en los oficios con radicado No. 10601 – 004590 de 02/04/2013 y No. 10601 – 010239 de 21/06/2013 las cuales consisten en la siembra de 114 individuos y el mantenimiento continuo hasta el mes de febrero de 2016.

La visita de seguimiento al expediente se realiza 2 años después de COR 3930 de 22/02/2016 la cual, según información de usuario cumplía el periodo de mantenimiento de los individuos.



En la actual visita se encuentran 88 individuos de los 114 presentados como compensación por el usuario y avalados por la entidad. La mortalidad de la reposición corresponde a 26 individuos (23%).

Los 88 individuos fueron inventariados e ingresado al sistema de arbolado urbano de Medellín SAU. Estos se relacionan en la tabla 3.

En la Resolución Metropolitana en mención no se le exigió al usuario presentar plano con la ubicación de las siembras, pero si se le exigió garantizar el mantenimiento de los individuos sembrados por el término de un año, es decir hasta febrero de 2016.

Las tres palmas payanesas (*Archontophoenix cunninghamina*) y el limón (*Citrus limon*) trasplantados según autorización de la Resolución antes mencionada se observaron en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo.

Tabla 1 Resumen de los tratamientos autorizados y ejecutados en proyecto Loma Linda.

Resolución	Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Conservar	Trasplante	Rocería	Reposición
RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000847 de 28/06/2011	Solicitado	30	0	27	0	8	80
	Autorizado	28	6	27	4	0	84
COD N° 004590 de 2/04/2013	Solicitado	No especificado	0	0	0	0	
	Autorizado	4	0	0	0	0	8
COD N° 010239 de 21/06/2013	Solicitado	9	0	0	0	0	
	Autorizado	11	0	0	0	0	22
Totales		43	6	27	4	0	114

(...)"

- Que en el caso que nos atañe, atendiendo a las recomendaciones del ya citado informe técnico donde fueron verificadas las condiciones actuales de la Resolución Metropolitana N° 0000847 de 28 de junio de 2011, donde se autorizó a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. CASA S.A, la tala de veintiocho (28) individuos, la tala de seis (6) individuos con DAP < 10, el trasplante de cuatro (4), se ordenó conservar veintisiete (27) y se exigió la reposición de ochenta y cuatro (84) para el desarrollo del proyecto urbanístico LOMA LINDA, y el análisis jurídico ambiental de las comunicaciones oficiales recibidas en la entidad, se evidencio



que la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. CASA S.A., dio cumplimiento a cada una de las obligaciones ambientales requeridas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tal como se notificó en la comunicación oficial recibida con radicado N°03930 del 22 de febrero del año 2016.

7. Que para el presente caso, es importante traer a colación los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra:

“ARTICULO 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”.

8. Que en ese orden de ideas, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, y a lo consignado en el Informe Técnico No. 00-007340 del 22 de octubre de 2019, es viable jurídicamente el archivo del expediente ambiental identificado con el código CM8.08.15296.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.



10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente ambiental identificado con el código CM8.08.15296, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. –CASA S.A.–, identificada con NIT 800.150.443-4, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°16.204.104, en el asunto de aprovechamiento forestal, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en [-Buscador de normas-](#), donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 4º. Notificar por medio electrónico el presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°16.204.104, en su calidad de representada legalmente de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. –CASA S.A.–, identificada con NIT 800.150.443-4, al correo general@casa.com.co, según comunicación oficial recibida el día 19 de febrero de 2020 la cual reposa en el archivo de la entidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por



Página 6 de 6

parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2020

MONICA ECHAVARRIA ECHAVARRIA
Contratista
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 18/12/2020

CM8.08.15296/ Código SIM: 1229943

David Fernando Ruiz Gómez
Abogado Contratista / Revisó